Nota DNC N° 8011 /2024

Asunción, 29 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	288860
Expediente	314109
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum GMANS N° 315/2024 de fecha 16/10/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que la Orden de Proceder ha sido emitida y recibida por la consultora en fecha 29/06/2015, se ha verificado la solicitud de aplicación de reajuste data de fecha 19/12/2022 por lo que se da ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 2° de la Resolución DNCP 2315/22.

2. En atención a las aclaraciones remitidas por la contratante mediante el Memorándum GMANS N° 315/2024 respecto a la remisión de cuatro Informes Técnicos y 2 Informes emitidos por Auditoría Interna, indicamos a la contratante que al verificar los mismos se ha tomado conocimiento de las diferencias del contenido, lo que ha generado las observaciones realizadas mediante Nota DNC 6716/24, sin embargo, reiteramos que en las documentaciones no se exponen que las mismas corresponden a rectificaciones.

3. Reiteramos a la contratante remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle la aplicación de la formula de ajuste de precios de cada certificado tal como lo expresa el art. 3° de la Resolución DNCP 2315/22, debido a que las aclaraciones realizadas mediante el punto 7 Memorándum supra mencionado deben ser expuestos mediante dictamen, además se reitera que en el dictamen ampliatorio se identifiquen la normativa de los aumentos decretados ya que el folio 557 correspondiente al Dictamen no corresponde a lo solicitado.

4. Reiteramos que se requiere que el dictamen ampliatorio aclare el cómo se ha determinado el valor del coeficiente de reajuste consignado en la columna V del Informe y se realice el cálculo adicional del valor de dicho factor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez